

*Eráusquin—Alzamora—Gadea—Leguía
y Martínez—Washburn—Quintana.*

Se publicó conforme á ley.

J. Gallagher y Canaval.

Lo que comunico á V. E. en observancia de lo dispuesto en el artículo 28 de la ley número 1,777.

Dios guarde á V. E.

F. J. Eguiguren.

• El señor Presidente.—He acuerdo con los fallos á que se ha dado lectura, y estando conformes las credenciales respectivas con el acta de instalación y las copias remitidas por las Juntas Escrutadoras de las referidas provincias como lo dispone el artículo 22 de la ley N° 1777; de conformidad con el artículo 81 de la ley electoral, declaro expedidos para incorporarse á la H. Cámara, á los señores Manuel Jesús Urbina y Justo Amadeo Vigil, como diputados propietarios por Huanta y Otuzco, respectivamente

Después de lo cual, S. E. manifestó que oportunamente se citaría á los señores representantes para la próxima junta, y levanto la sesión.

Eran las 6 h. p. m.

Por la Redacción.—

A. Espinosa S.

3a. Junta Preparatoria del domingo 27 de Julio de 1913.

PRESIDIDA POR EL H. SEÑOR
GUILLERMO REY.

SUMARIO.—Orden del día.—S. E. Declara expedidos para incorporarse á los señores diputados propietarios: David Chaparro, por el Cuzco; Luis A. Carrillo, por Aimaraes; Fernando Fuchs, por Tambopata; Germán Luna Iglesias, por Jaén; Humberto Artadi, por Paita M. Moises León, por Quispicanchis; y á los señores M Benjamín Flores, Manuel Alvarez González y Celso Garrido y Lecca, diputados suplentes por Lampa, Pallasca y Piura, respectivamente — Juramento de los señores Alva (don Octavio,) Alvarez González, Artadi, Balbuena, Bedoya, Carrillo, Castro (don Juan Domingo,) Criado y Tejada, Chabarro, Delgado, Escardó y Salazar, Fariña, Flores, Fuchs, Gamarra, Garrido Lecca, Hoyos Osores, Ingúnza Delgado León, Luna Iglesias, Moreno, Pacheco, Benavides, Parodi Picasso, Revilla, Ribeyro, Román, Sánchez Díaz, Sánchez Herrera, Secada, Solar don Salvador, Uceda, Ulloa, Urbina y Vigil. Se elige presidente de la H. Cámara al señor Ricardo Bentín.—Queda anulada la elec-

ción de vicepresidentes por no haber obtenido la mayoría absoluta ninguno de los candidatos.

Abierta la sesión á las 5 h. 5' p. m., con asistencia de los señores diputados Arturo Rubio, por Chachapoyas; Francisco de P. Chnanganaquí, por Chancay; Arturo F. Alba, por Huaylas; Octavio Alva, por Contumazá; Albino Añáños, por La Mar; José Antonio Aramburú, por Andahuaylas; Bernardino Arias Echenique, por Azángaro; Gerardo Balbuena, por Marañón; José M. Barreda, por Puno; Enrique D. Barrios, por Moquegua; Eduardo C. Basadre, por Fajardo; Saturnino Bedoya, por Ayacucho; Ricardo Bentín, por Huarochirí; José Balta, por Pacasmayo; Ascención Carbajal, por La Convención; Nicanor A. Carmona, por Tayacaja; Felipe S. Castro, por Ayaviri, Daniel I. Castillo, por Pomabamba; Juan Domingo Castro, por Chota; Manuel María Castro, por Ayabaca; Victor L. Criado y Tejada, por Paruro; José M. Chávez Bedoya, por Arequipa; Pedro A. Delgado, por Chiclayo; Guillermo O. Dunstan, por Cajatambo; Augusto Durand, por Lima; Victor Eguiguren, por Piura; Enrique Escardó y Salazar, por Pisco; Felipe Espantoso, por Cañete; Francisco Fariña, por Chuequito; Hildebrando Fuentes, por Huamalies; Abelardo M. Gamarra, por Huamachuco; David García Irigoyen, por Huari; Pedro García Irigoyen, por Luya; Ernesto Gianoli, por Lima; Rafael Grau, por Cobambas; Oswaldo Hóyos Osores, por Chota; Benjamín Huamán de los Heros, por Huancabamba; Ismael de Idíáquez, por Santa; Miguel Ingúnza Delgado, por Ambo; Manuel Irigoyen Canseco, por Huari; Plácido Jiménez, por Yungay; Mario C. de La Cotera, por Tumbes; Pedro Larrañaga, por el Cerro de Pasco; Antonio Larrauri, por Huancavelica; Antonio La Torre, por Canchis; Angelino Lizares Quiñones, por Azángaro; Eleodoro Macedo, por Huarás; José M. Manzanilla, por Ica; Enrique Martinelli, por Abancay; Luis Julio Menéndez, por Angaraes; Fermín Málaga Santolalla, por Cajabamba; Demetrio S. Miranda, por Hualgayoc; Pedro Moreno, por Chincha; Manuel Mujica y Carassa, por el Cerro de Pasco; Carlos M. Olivera, por Paucartambo; Luis José de Orbegoso, por Trujillo; Arturo Osores, por Cutervo; Víctor Pacheco Benavides, por Arequipa; Benjamín Pacheco Vargas, por Puno; Santiago D. Parodi, por Islay, Marcial Pastor, por Lambayeque; Juan M. Peña y Costas, por Sandia; Ro Irgo Peña Muñrieta, por Huancayo; Víctor A. Peruchena, por Castilla; Julio T. Picasso

por Ica; José M. Puga, por Cajamarca; Miguel A. Pasquale, por Lucanas; Manuel Químpo, por Lima; Ernesto L. Ráez, por Huancayo; Juan Francisco Ramírez, por Camaná; Víctor L. Revilla, por Condesuyos; Julio E. Ribeyro, por Tarma; Francisco Román, por Tarata; Juan de Rivero por Huallaga; Miguel Rubio, por Bongará; Samuel Sayán y Palacios, por Dos de Mayo; Alberto Salomón, por Andahuaylas; David Samanez Ocampo, por la Convención; José Sánchez Díaz, por Celendín; Aurelio Sánchez Herrera, por Tacna; Alberto Secada, por el Callao; Francisco de P. Secada, por Alto Amazonas; Pedro A. del Solar, por Canta; Salvador G. del Solar, por Castrovirreyna; Víctor M. Santos, por Canas; Juan M. Torres Balcázar, por Bolognesi; Carlos E. Uceda, por Santiago de Chuco; Alberto Ulloa, por Yauyos; Manuel Jesús Urbina, por Huanta; Francisco Velasco, por Carabaya; Juan Manuel Vidal, por Huarás; Justo Amadeo Vigil, por Otuzco; y Carlos Zapata, por Moyobamba, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

OFICIOS

Del señor Francisco Tudela y Varela, diputado electo por la provincia de Pallasca, manifestando que habiendo sido llamado para desempeñar la cartera de Relaciones Exteriores y prestado el juramento de ley, podía incorporarse el diputado suplente señor Manuel Alvarez González.

Con conocimiento de la H. Cámara se mandó archivar.

Del señor Francisco Fariña, diputado electo por la provincia de Chucuito, acusando recibo de la nota en que se el comunicó que se le había declarado expediente para incorporarse á la H. Cámara.

Se mandó archivar

TELEGRAMAS

Se dió lectura á los siguientes:

"Piura 24 de Julio de 1913.—Presidente de Cámara Diputados.—Lima.—Por enfermedad pido licencia diez días.
—Rodríguez.

Con conocimiento de la H. Cámara, se mandó archivar.

"Santo Tomás 24 de Julio de 1913.—Excmo. Presidente Cámara Diputados.—Lima.—Suscritos, autoridades, vecinos notables Santo Tomás, Chumbivilcas, sabedores por versión general pretendida incorporación candidato Washington Ugarte, no obstante nulidad legal resuelta Corte Suprema, protestamos de esa especie. En consecuen-

cia, pedimos cumplimiento decisión suprema ir seguida nuevas elecciones verdaderas que favorecen Alvarez Meza popularidad colosal; asegurando á V. E. que después de las anuladas no se han practicado otras elecciones.—F. B. Pacheco Troncoso, alcalde Municipal, M. Aguirre Peña ex-diputado, Manuel Y. Aguirre, Síndico de Rentas Juan Cancio Berrio, Isidoro Aguirre, Ricardo Valdez, Manuel M. Peña, ex-alcalde; Baltazar Vega, Síndico de Gastos; E. Boza Gutiérrez, Miguel Gutiérrez, Alejandro Valencia Mendoza, Miguel Bellido, F. Zúñiga."

"Cuzco, 26 de Julio de 1913.—Excmo. Presidente Cámara Diputados.—Lima.—Credenciales presentadas Augusto Ugarte para diputado propietario Chumbivilcas son apócrifas. Electoral departamental sólo tiene conocimiento elecciones luchadas entre candidatos Luciano Alvarez y Washington Ugarte que declaró nulas Suprema. Falso completamente haberse realizado otras elecciones. Cumplimiento deber por moralidad eleccionaria pongo esto conocimiento honorable Cámara.—Presidente electoral departamental.—Cáceres.—Intervine.—José R. Vega Zenteno, Notario público".

"Santo Tomás, 25 de Julio de 1913.—Presidente Cámara Diputados.—Lima.—Suscritos autoridades, vecinos Colquemarca segundo distrito Chumbivilcas protestan pretensiones Washington Ugarte, haciendo constar ante V. E. que las únicas elecciones practicadas fueron las que el candidato popular Alvarez Meza hizo anular por el legal fallo de la Ilustrísima Corte Suprema.—M. B. Ortiz, párroco.—L. B. Alvarez Meza, José M. Villena, presidente escrutadora provincial, Juan C. Pimentel, Genaro Gómez, Síndico de Gastos. Regidor segundo, Victor M. Castro, Isaac Velasco N., juez de paz de segunda nominación, Ernesto A. Pacheco, Francisco Gómez, primer regidor Andrés A. Palma, Plácido Zubizarreta; Mariano S. Salas, Edilberto Pacheco, José Aragón, Eusebio Gómez, presidente receptor sufragios, Plácido Elorrieta F. O. Romero, Serapio Luna, David Valencia Echegaray, Narciso Ríos, Felipe S. Quiñones, Eleodoro Valencia Echegaray, Belisario Ledesma, Saturnino Enrique Borda, Francisco Mendoza, siguen firmas."

"Lilitaca, 23 de Julio de 1913.—Presidente Cámara Diputados.—Lima.—En representación vecinos electorales distrito Lilitaca, protesto no haber elecciones nuevas favor ningún candidato. Sólo anuladas elecciones Alvarez Ugarte, verificadas abril. Clodomiro Boza, Alcalde."

“Santo Tomás, 23 de Julio de 1913.—Presidente Cámara Diputados.—Lima.—Protesto pretensiones mi contendor Washington Ugarte sobre resolución Excelentísima Corte Suprema anulando elecciones Chumbivilcas. Fallo legal sin apelación. Espero rectitud Cámara no se hollarán jamás leyes vigentes, Luciano Alvarez Meza.”

“Tinta, 22 de Julio de 1913.—Presidente Congreso.—Lima.—Suscritos mayores contribuyentes provincias Acomayo protestamos de aseveraciones hechas por Escalante sobre falsedad nuestra asamblea, declarando que es legal.—M. La Torre, Bueno, Rado, Sebastián A. Flores, Patricio Salas, Mariano Natividad Mayorga, Matías Farfán, Evaristo Delgado, Julio Besagao, Apolinario La Torre, Melchor Mavorga, Hilario Mujica, José Morveli, Mario De La Torre, José Sánchez, Teodoro Román, Laureano Palomino, Tomás Delgado, Ceterino Zevallos, Julián Puema Soto, Fidel Salazar, Jacinto Risco, A. Valenzuela, Gregorio Frisancho, Bonitacio Cornejo, Alejandro Oblitas Agustín Carrillo, Ignacio Santa Cruz.

“Cuzco, 20 de Julio de 1913.—Presidente Diputados.—Lima.—Escrutadora mi presidencia sostiene proclamación Corbacho diputado Acomayo. Llegué objeto protestar suplantaciones.—Teodoro Román.—Suscritos Notarios, legalizan anterior firma —Bacilio Zevallos, Romualdo Vega Zenteno.

“Cuzco, 18 de julio de 1913.—Exmo. Presidente Cámara Diputados.—Lima. Oportunamente comuniqué VE. únicas juntas electorales Acomayo funcionaron presididas Mauricio Mujica, Julio Zárate. Escrutadora Zárate, expidió credenciales favor Escalante que certifico. Sorprendo que Corbacho haya falsificado otras credenciales —Juan Nicolás Cáceres.—Presidente electoral departamental—Interviene.—José R. Vega Zenteno.—Notario Público.”

“Tinta 19 de julio de 1913.—Presidente Cámara Diputados.—Lima.—Protestan falsedad elecciones Acomayo Escalante, legalidad credenciales Corbacho piden indorpación éste,—Román, Presidente escrutadora.—Mujica, Sánchez Rado, Ríos, miembros. Flórez, Presidente Registro, Mayorga, Valenzuela, Sánchez, Frisancho; miembros, Farfán, delegados, Palomino, Salas, La Torre, Zevallos, Veizaga, Cornejo, Carrillo, Oblitas, Puma, Morveli, Soto-Salazar, contribuyentes, Juan Velasco.

“Tumbes, 22 julio 1913.—Oficial Mayor Cámara Diputados.—Lima,—Reiteramos protesta hecha 25 mayo esa Honorable Cámara, publicada «Prensa» contra credenciales apócrifas Lacotera, fraguada asalareado notario

Velázquez López, única elección legal Puntriano.—Daniel Feijó, Presidente junta, José N. Sandoval, secretario.—Mardoque Hidalgo.”

Se mandaron agregar á sus antecedentes.

En seguida se dió cuenta de los siguientes oficios:

Cinco, de los señores Luis A. Carri-
llo, Fernando C. Fuchs, Germán Luna
Iglesias, Humberto Artadi, y M. Moisés León, diputados propietarios elec-
tos por las provincias de Aimaraes,
Tambopata, Jaen, Paita y Quispican-
chis, respectivamente, remitiendo sus
credenciales.

Cuatro de los señores M. Benjamin
Flórez, Manuel Alvarez González, Pe-
dro A. Tupiño y Víctor J. A. Sousa,
diputados suplentes electos por las
provincias de Lampa, Pallasca, Yau-
yos y Hualgayoc, adjuntando sus cre-
denciales.

Pasaron á la orden del día.

Del señor Presidente de la Exma.
Corte Suprema de Justicia, remitiendo
copia de la resolución recaída en el pro-
ceso electoral de la provincia de Manu.

Del mismo, avisando que han sido de-
claradas nulas las elecciones practica-
das en la provincia de Cailloma.

Del mismo manifestando que se han
declarado nulas las elecciones de dipu-
tado suplente por la provincia de
Huancabamba.

Del señor Alejandro Vivanco y M., a-
compañando su credencial de diputado
propietario por la provincia de Tahu-
amanu.

Del señor José Muro, enviando las
credenciales que le favorecen como di-
putado propietario por la provincia de
Tahuamanu.

Del señor José A. Escalente, acòm-
pañando las credenciales que comprue-
ban su elección como diputado por A-
comayo.

Del señor José M. Corbacho remi-
tiendo los documentos que acreditan su
elección como diputado propietario
por la provincia de Acomayo

Del señor Washington Ugarte, remi-
tiendo sus credenciales de diputado
suplente por la provincia de Chumbi-
vilcas.

Del señor Isaac Pancorbo, accompa-
ñando las credenciales que le favorecen
como diputado propietario por la pro-
vincia de Pataz.

Del señor Antonio Flores, enviando
los documentos que justifican su elec-
ción como diputado propietario por la
provincia de Pataz.

Del señor Angel A. Gasco, enviando
sus credenciales como diputado por la
provincia de Manu.

Del señor Enrique Swayne, remitien-

do las credenciales que acreditan su elección como diputado propietario por la provincia de Manu.

Del señor Presidente de la Junta Escrutadora de la provincia de Tumbes, adjuntando el acta de instalación de dicha junta; y un ejemplar del acta de la asamblea de contribuyentes en que fué elegida.

Del mismo, acompañando las credenciales expedidas por esa junta en favor del señor Pedro Puntriano como diputado propietario por la expresada provincia.

De los señores Nicanor Delgado, José N. Sandoval y Juan Francisco Morán, miembros de la junta escrutadora de Tumbes, enviando las credenciales que favorecen al señor Mario G. de la Cotera, como diputado propietario por esa provincia.

Se mandaron reservar para darse cuenta en sesiones ordinarias.

ORDEN DEL DÍA.

El Señor Secretario leyó:
Excmo. Corte Suprema
de Justicia.

Lima, 23 de junio de 1913.
Excmo señor presidente de la H. Cámara de Diputados.

Este Supremo Tribunal, en la fecha, ha expedido la siguiente resolución:

Lima, 23 de junio de 1913.
Visto el proceso electoral de la provincia del Cuzco, organizado á mérito de la acción promovida por el doctor Víctor J. Guevara, para que se declare la nulidad de las elecciones que favorecen al doctor David Chaparro, para la diputación en propiedad y del doctor Augusto de La Barra para la suplencia y de las credenciales expedidas á dichos señores; con los documentos presentados, y oídas las exposiciones de los interesados;

Considerando:

Que el demandante reconoce que en el Cuzco no ha existido otra asamblea de contribuyentes que la presidida por don Angel Flores, que se reunió en la casa consistorial, pero sostiene que ese grupo no permitió el ingreso de los contribuyentes adversos á la candidatura del doctor Chaparro, con cuyo fin hicieron cerrar las puertas de ese local;

Que no se ha probado que este hecho sea cierto, por el contrario, en su escrito expone Guevara que del seno de la asamblea fueron rechazados bajo trivulos pretextos algunos contribuyentes que le eran adictos, cuyos nombres no menciona, que de otro lado, á la asamblea concurrieron varias personas que

autorizaron con sus firmas la solicitud del doctor Guevara, para que se le reconociera su calidad de candidato, y finalmente de los cinco contribuyentes que suscriben una certificación ó protesta, por la clausura del local indicado, solamente dos estaban expedidos para formar parte de la asamblea, así es que ni su concurrencia, ni su exclusión habrían influido en la legal instalación, ni en el resultado de las elecciones por ella practicada:

Que por aseverar Guevara que le ha sido desconocida el acta de instalación se ha limitado á tachar la idoneidad de los asistentes, don Domingo Yanquirimach, por ser analfabeto y lo ha acreditado; don Teodoro Manchego y el párroco don Mariano Jibaja, porque no pagan contribución por derecho propio, habiéndose probado plenamente lo contrario;

Que de los documentos exhibidos por Chaparro, atentamente compulsados, aparece que siendo 44 los contribuyentes del cercado, que figuran en la lista formada por el ministerio de hacienda y 11 los que deben agregársele por reunir los requisitos exigibles, asistieron á la asamblea estos 11 y 16 de los primeros, en todo 27; y además el citado Yanquirimach;

Que el quorum legal fué de 17, pues de la lista oficial hay que deducir 23 nombres, por razón de muerte, ausencia y pago de cuotas que no excede de libras dos al año, por lo que se ve que la asamblea funcionó con diez miembros más de los precisos;

Que se ha alegado también por el demandante que la junta de registro no resolvió la reclamación formulada respecto de la inscripción de 251 supuestos electores del cercado, efectuada los días 20, 21 y 23 de marzo que fueron feriados;

Que aunque la presentación de ese recurso consta del recibo otorgado por el presidente de la junta de registro don José Vicente González, este ha otorgado una certificación posterior, declarando que no se había entablado reclamación alguna, y la firma puesta en el recibo aludido no está autenticada, más como no se tiene á la vista las actas de todas las sesiones celebradas, sino tan sólo de la primera y de la última, no es dable afirmar si la indicada reclamación fué tomada ó no, en consideración;

Que aparte de esto ese exceso ilícito en las inscripciones de los electores de un distrito no produciría la nulidad de las elecciones de la provincia de conformidad con lo establecido en la según la parte del artículo 99 de la ley de 20 de noviembre de 1896;

Que como prueba de la suplantación en referencia se invoca el mérito del juicio criminal seguido sobre el particular, cuyo expediente, se dice, que ha ingresado á esta Exma. Corte, por recurso de nulidad, lo cual no es exacto, según la razón dada por el secretario;

Que la única constancia que se ha presentado de la existencia de ese juicio es una copia de la denuncia y del provéido del juez de primera instancia, ordenando que se formalice previamente la fianza prescrita en la primera parte del artículo 28 de la ley número 1777;

Que la atingencia relativa á los días en que las indicadas inscripciones se efectuaron es opuesta á la disposición del artículo 20 de la ley citada, que expresamente declara válidos los feriados;

Que procedió correctamente el presidente de la junta de registro, al no acceder al pedido que se le hizo, en el sentido de que ordenara á las comisiones receptoras de sufragios que admitiesen á los adjuntos que se presentasen ante ella y disponer que el solicitante hiciera valer su derecho ante las mismas comisiones;

Que igualmente fué arreglada á la ley la no admisión de adjuntos decretada por varias mesas receptoras, por cuanto el nombramiento de ellos se hacía por un solo elector;

Que no se ha incurrido en ninguno de los vicios que anula la elección, especificados en el artículo 98 de la ley orgánica; y

Que de 1,590 ciudadanos inscritos en el registro electoral de la provincia han sufragado 1,156 favoreciendo 1,137 al doctor Chaparro y 1,116 al doctor de La Barra;

Declararon: infundada la demanda entablada por el doctor Víctor J. Guevara y, en consecuencia, válidas las credenciales otorgadas á los señores doctores David Chaparro y Augusto de La Barra, como diputados propietario y suplente, respectivamente, por la provincia del Cuzco; Mandaron se entregue al concejo de la expresada provincia el valor de la fianza depositada por Guevara, y que se comunique esta resolución á la H. Cámara de Diputados.

Eguiguren.—Ortiz de Zevallos.—Seoane.—Lavalle.—Almenara.—Eráusquin.—Alzamora.—Gacela.—Leguía y Martínez.—Washburn.

VOTO

Teniendo en consideración que está acreditada no sólo el hecho de haber recibido el presidente de la Junta de Registro el recurso del doctor Víctor Gue-

vara, reclamando de las 25 inscripciones hechas por una de las comisiones inscriptoras, sino el de que tal reclamación no fué tomada en consideración, como lo reconoció el Tribunal, en la respectiva votación;

Que conforme al inciso 5º del artículo 98 de la ley orgánica de elecciones esto constituye causal de nulidad;

Que para desconocer la relación necesaria que existe entre el hecho probado y la citada disposición legal no puede invocarse la segunda parte del artículo 99 de la misma ley, porque ésta se refiere á los vicios que afecten los procedimientos de las Juntas Escrutadoras, lo que no ocurre al presente; y

Que no debe desconocerse la eficacia del inciso 5º del mencionado artículo 98, porque la mente del legislador, al dictarlo, ha sido establecer una severa sanción para el caso de denegación de justicia, que es uno de los más graves atentados que puede cometerse contra los derechos de las personas, ya sea que se ejerciten en el orden civil ó en el político;

Por lo expuesto, mi voto es: que se declaren nulas las elecciones practicadas en el cercado del Cuzco y como consecuencia, inválidas las credenciales otorgadas á favor de los señores Chaparro y de La Barra, como diputados propietario y suplente por dicha provincia, respectivamente.

Villagarcía.

Se publicó conforme á ley.

J. Gallagher y Canaval.

Que trascrivo á V. E. en observancia de lo dispuesto en el artículo 28º de la ley N° 1,777.

Dios guarde á V. E.

F. J. Eguiguren.

El señor Presidente.—De acuerdo con el fallo que acaba de leerse, y estando conformes las credenciales presentadas por el señor David Chaparro, con el acta de instalación y las copias remitidas por la Junta Escrutadora de la provincia del Cuzco, como lo disponen el artículo 22 de la ley N.º 1777, y el artículo 81 de la ley orgánica electoral, le declaro expedito para incorporarse á la H. Cámara, como diputado propietario por el Cuzco.

Encontrándose conformes las credenciales presentadas por los diputados electos por las provincias de Aimaraes, Tambopata, Jaén y Paita, con las actas de instalación y las copias remitidas por las Juntas Escrutadoras de las referidas provincias como lo dispone el artículo 22 de la ley N° 1777; S. E., de acuerdo con el artículo 81 de la ley or-

gánica electoral, declaró expeditos para incorporarse á la H. Cámara á los señores:

Luis A. Carrillo, diputado propietario por Angaraes;

Fernando Fuchs, propietario por Tambopata;

Germán Luna Iglesias, propietario por Jaén; y

Humberto Artadi, propietario por Paita.

El señor Secretario leyó:

Excmo. Corte Suprema
de Justicia

Lima, 17 de junio de 1913.
Excmo. señor Presidente de la H. Cá-
mara de Diputados.

En la fecha este Supremo Tribunal ha expedido la siguiente resolución:

Lima, 17 de junio de 1913.

Visto en sala plena el proceso electoral de la provincia de Quispicanchis en el que el doctor M. Moisés León y el doctor Maximiliano Saldívar demandan recíprocamente la nulidad de las credenciales expedidas al uno y al otro como diputados propietarios por la expresa provincia, y las de don Jorge Heaton y don Ernesto Saldívar como suplentes; con los documentos presentados; oídas las alegaciones verbales de los interesados; y

Considerando:

Que en Quispicanchis ha habido dualidad de actos electorales desde el día 26 de enero del año en curso en que se reunieron dos asambleas de contribuyentes, hasta que terminaron las elecciones con el otorgamiento de las credenciales por las dos juntas escrutadoras que dieron su origen á aquellos organismos;

Que á la asamblea que presidió el doctor Julián Saldívar no concurrió un solo mayor contribuyente vecino de la capital de la provincia, de los considerados en la lista formada por el señor ministro de hacienda;

Que habiendo manifestado la parte del señor Maximiliano Saldívar ante este tribunal que esa lista debía completarse con don Juan Canal, don Cipriano González, don Temístocles Henríquez, don Enrique Rosas y don Mariano Carhuaruhay, de las confrontaciones del caso resulta que únicamente el último es vecino de Urcos y paga más de cinco soles de contribución al año, pero no asistió á la asamblea, cuya legalidad sostiene esa parte, los dos primeros tampoco concurrieron y los dos segundos fueron incorporados en ella á mérito de recibos correspondientes á personas diferentes;

Que don Julián Saldívar que paga por

derecho propio la cuota mínima de seis soles anuales, asumió la presidencia de la asamblea, siendo así que estaban presentes varios contribuyentes de tasas más altas;

Que algunos de esos concurrentes no exhibieron ningún recibo, otros presentaron recibos correspondientes á terceras personas, como se ha dicho, con la anotación de haber sido satisfecho su importe por ellos y entre los documentos de esa clase que fueron enviados en depósito al notario Contreras, se cuentan varios de personas que no se personaron á la asamblea, no obstante lo cual se hace constar en el acta de instalación, que el presidente remitió á ese funcionario los recibos exhibidos por los contribuyentes;

Que llega la falta de seriedad que se descubre en la referida acta hasta el punto de que se consigna en ella que en la lista de mayores contribuyentes de la capital figuran 24 cuando son 17, y de aparecer elegidos para componer las juntas de registro y escrutadora don Matías Bravo, don Domingo Luna y don Luis Dolmos, que no tomaron parte en la elección, y lejos de eso Bravo y Dolmos, concurrieron á la asamblea presidida por don José Miguel Ballenas;

Que tomadas en consideración las observaciones justificadas de los dos interesados acerca de las agregaciones y eliminaciones que deben efectuarse en la lista oficial de contribuyentes del cercado, el número de los expedidos queda reducido á 11 y el quorum legal fijado en 6;

Que á la asamblea presidida por don José Miguel Ballenas concurrió ese número de contribuyentes de Urcos, la capital, y 16 de los distritos;

Que aun cuando de la acta respectiva resulta que instalada esta asamblea y comenzado á ejercer sus funciones en la sala municipal tuvo que continuarlas en la plaza pública, á causa de la intimación y violencia empleadas por el subprefecto don Bernardo Montesinos, para que fuesen desalojados de ese local, el hecho de consignarse tal ocurrencia en el propio documento que había de servir para juzgar de la legalidad y corrección de los actos realizados en la sesión, es prenda de buena fe y de verdad que pone á cubierto á dicha asamblea de la sanción consiguiente á la infracción del artículo 7.^º de la ley N.^º 1777;

Que, á mayor abundamiento, nada se ha probado ni aducido en contrario, y los ciudadanos agraviados por el referido subprefecto han iniciado contra él juicio criminal por sus procedimientos contra la libertad del sufragio;

Por estas razones:
Declararon sin lugar la acción de nu-

O. 11

lidad deducida por Saldívar y fundada la que ha hecho valer León, válidas las credenciales expedidas al citado doctor M. Moisés Leon y á don Jorge Heaton por la junta escrutadora presidida por don José Miguel Ballenas como diputados propietario y suplente, respectivamente, por la provincia de Quispicanchis, y nulas las credenciales dadas por la junta escrutadora que presidió don Miguel B. Prado al doctor Maximiliano Saldívar y á don Ernesto Saldívar; mandaron se entregue al concejo de la provincia mencionada el valor de la fianza depositada por Saldívar, que se devuelva á León la que ha formalizado y que se comunique esta resolución á la H. Cámara de Diputados.

Y por cuanto:

Del expediente de «Habeas Corpus» que se tiene á la vista aparece que la Ilma. Corte Superior del Cuzco se inhibió de conocer del recurso sin motivo legal, ordenaron que se le pase el oficio acordado, y que el mismo Superior Tribunal cuide que el juicio criminal instaurado contra Montesinos se sustancie con la celeridad que exige la ley, debiendo dar cuenta de su estado á esta Exma. Corte, cada quince días, con cuyo objeto hará al juez de la causa las prevenciones que crea oportunas.

Eguiguren.—Ortiz de Zevallos—Seoane—Lavaile.—Almenara.—Eráusquin—Atzamora.—Gadea.—Leguía y Martínez.—Washburn.—Quintana.

Se publicó conforme á ley.

J. Gallagher y Canaval.

Que trascrivo á V. E. en observancia de lo dispuesto en el artículo 28 de la ley N° 1777.

Dios guarde á V.E.

F. J. Eguiguren.

Exma. Corte Suprema
de Justicia.

Lima, 2 de julio de 1913.
Exmo. señor Presidente de la H. Cá-
mara de Diputados.

En la fecha este Supremo Tribunal ha expedido la siguiente resolución:

Lima, dos de julio de mil novecien-
tos trece.

Visto en sala plena el proceso electoral de la provincia de Lampa; con los documentos presentados; oídos los informes de los defensores de las partes;

Considerando:

Que don Victor M. Belón, ejercitan-
do la acción á que se refiere el artículo 27 de la ley número 1777, impugna en general las elecciones verificadas, según dice, bajo la presión de la autoridad local, y en especial la actitud legal del

doctor don Alfredo Luna y Peralta, á quien se ha expedido credenciales de diputado propietario por esa provin-
cia; para representarla con este carácter;

Que la asamblea de mayores con-
tribuyentes se instaló el 26 de enero en el local del concejo provincial bajo la presidencia de don Ricardo Figueroa con asistencia de 31 contribuyentes y designó las juntas de registro y escru-
tadora presididas por don Julio L. Fri-
sancho y don Fidel L. Fernández;

Que la lista de los contribuyentes del cercado formada por el ministerio de hacienda consta de 26 contribuyentes, y deduciéndose de este número 8 que no residen en el lugar ó que se hallan au-
sentes, un muerto y un candidato, y agregando á don Julio Leónidas Fri-
sancho, don Feliciano Riva y don Blas Ramos que se incorporaron con sus respectivos recibos, quedan 19 expedi-
tos, siendo el quorum 10;

Que entre los 31 miembros de dicha asamblea se contaron, precisamente 10 con residencia en el cercado, y por consiguiente bajo este aspecto es inob-
jetable la constitución y funcionamien-
to legales de tal institución; que como prueba de coacciones ejercidas por el subprefecto don César Fernández so-
bre contribuyentes de los distritos pa-
ra obligarlos á concurrir á la asamblea y sobre otros para impedir que lo hie-
rieran, se presenta un expediente de información sumaria producido á soli-
citud de Belón ante el Juez de 1a. ins-
tancia, doctor don Francisco Zegarra;

Que esta información testimonial ca-
rece de valor por haberse actuado sin citación de persona alguna, y el men-
cionado juez debió abstenerse de reci-
birla porque, sea que se le hubiese esti-
mado perjudicial á los candidatos Lu-
na y Flórez,⁶ al subprefecto Fernández,
el doctor Zegarra, desde el año próxi-
mo pasado, se ha excusado de conocer en diversos juicios en que tiene interés
cada uno de estos 3 señores, alegando ser enemigo de ellos;

Que el único auto que pudo legal-
mente expedir es el de 27 de enero en que, á solicitud de más de 10 contribuyentes, decretó la suspensión de dicho subprefecto, en cumplimiento de lo di-
puesto en la 2a. parte del artículo 15 de la ley transitoria de elecciones, por no tratarse de actuado ó procedimiento judicial propiamente dicho;

Que no se ha probado que los demás actos practicados como consecuencia de la designación de las juntas electo-
rales se resienten de vicios ó defectos sustanciales;

Que la junta escrutadora en sesión de 30 de abril hizo la regulación de sutragios y en la de 3 de mayo procla-

mó diputados propietario y suplente á los doctores don Alfredo Luna y Peralta y don M. Benjamín Flórez, respectivamente, y les otorgó sus credenciales;

Que aunque consta que el presidente de dicha junta recibió el 1º. de mayo una solicitud formulada por Belón, no se especifica en el recibo el objeto del recurso, del que tampoco se ha presentado copia, y no es posible saber por consiguiente, si contenía una reclamación, sea contra el escrutinio ó contra otro acto importante, que no hubiera podido dejar de resolverse sin incurrir en nulidad;

Que en cuanto á la capacidad política del doctor Luna y Peralta, su falta de inscripción en el registro de Lampa, no le perjudica, desde que se inscribió en el registro de la provincia de Chancay, y ello es suficiente, conforme al artículo 33 de la ley orgánica de elecciones;

Que respecto á las otras condiciones que se le niegan, el artículo 47 de la Constitución del Estado requiere, entre otras para ser diputado, ser natural del departamento á que la provincia pertenezca ó tener en él 3 años de residencia;

Que en la audiencia se ha afirmado que el doctor Luna y Peralta es natural del Callao, circunstancia que no se ha contradicho, que en comprobación de su falta de residencia en el departamento de Puno, se ha presentado los certificados de los alcaldes de Lampa; Chucuito y Carabaya, en que estos funcionarios expresan que dicho ciudadano no reside, ni ha residido nunca en esas provincias y se ha asegurado ser de pública notoriedad que ha residido constantemente en Lima ó en Huacho en donde ejerce desde hace tiempo su profesión de abogado y desempeña cargos públicos;

Que en contrario ha exhibido el interesado certificados del cura párroco, del director de beneficencia, del jefe de la Estafeta y del síndico del de gastos del concejo provincial de Lampa, de los que aparece que el doctor Luna estuvo en esa provincia en el año 1900 para hacer la entrega bajo de inventario del fundo de Moquegache de que es propietario y que después ha regresado en distintas ocasiones ó temporadas;

Que la residencia en un lugar durante tres años continuados ó interrumpidos, es fácil comprobación, porque no puede dejar de manifestarse por las huellas que deja el hombre en todos los actos de su vida social, política ó civil, por las ceremonias á que asiste, por la correspondencia que sostiene, por los contratos que celebra, por los centros

que frecuenta y por el testimonio de cuantas personas haya tratado en ese tiempo en infinita diversidad de actos y circunstancias;

Que la documentación presentada sobre el particular, es en extremo deficiente, porque admitiendo que el doctor Luna hubiese ido á Lampa en el año de 1900 para hacer la entrega de aquel fundo, la facción de inventarios por complicada que fuese, ha podido realizarse en uno ó muy pocos días; y las otras ocasiones ó temporadas á que aluden genérica y vagamente dichas certificaciones, sin referencia concreta á fecha, tiempo, lugar y objeto, no pueden constituir base cierta ó probable del hecho á que se contraen; y que careciendo el doctor Luna del requisito constitucional indicado, es aplicable lo dispuesto en el inciso 6º. del artículo 98 de la ley de 20 de noviembre de 1896;

Declararon nulas las credenciales expedidas por la junta escrutadora presidida por don Fidel L. Fernández, únicamente en cuanto se refiere al doctor Luna y Peralta como diputado propietario por la provincia de Lampa; mandaron se comunique esta resolución á la H. Cámara de Diputados y se devuelva al reclamante Belón el importe de su fianza y extrañaron al juez de 1a. instancia de dicha provincia, doctor Zegarra, por haber intervenido en la información sumaria de que se ha hecho referencia, lo que se pondrá en conocimiento de la Ilma. Corte Superior de Puno por medio del respectivo oficio.

Eguiguren—Ottiz de Zevallos—Seoane—Lavalle—Amenábar—Barrieto—Elías-quin—Alzamora—Gadea—Leguía y Martínez—Washburn—Quintana.

Se publicó conforme á la ley.

J. Gallagher y Canaval.

Que trascrivo á V. E. en observancia de lo dispuesto en el art. 28 de la ley No. 1777.

Dios guarde á V. E.

F. J. Eguiguren.

De conformidad con los fallos expedidos por la Exma. Corte Suprema de Justicia, en los procesos electorales de las provincias de Quispicanchis, Lampa y Pallasca, y estando acordes las credenciales presentadas por los interesados, con las actas de instalación y las copias remitidas por las Juntas Escrutadoras de las referidas provincias; S. E. de acuerdo con el artículo 81º de la ley orgánica electoral, declaró expeditos para incorporarse á la H. Cámara á los señores:

M. Moises León, como diputado propietario por Quispicanchis;

M. Benjamín Flores, suplente por Lampa; y

Manuel Alvarez González, suplente por Pallasca.

Estando conformes las credenciales presentadas por el señor don Celso Garrido Lecca, con el acta de instalación y con los copias remitidas por la Junta Escrutadora de la provincia de Piura, como lo dispone el artículo 22º de la ley N° 1777; S. E., de acuerdo con el artículo 81º de la ley orgánica electoral, le declaró expedito para incorporarse á la H. Cámara, como diputado suplente por Piura.

En seguida, S. E. tomó el juramento de ley á los señores:

Octavio Alba, Manuel Alvarez González, Humberto Artadi, Gerardo Balbuena, Saturnino Bedoya, Luis A. Carrillo, Juan Domingo Castro, Víctor L. Criado y Tejada, David Chaparro, Pedro A. Delgado, Enrique Escardó y Salazar, Francisco Fariña, Benjamín Flores, Fernando G. Fuchs, Abelardo M. Gamarra, César Garrido Lecca, Oswaldo Hoyos Osores, Miguel Ingunza Delgado, M. Moisés León, Germán Luna Iglesias, Pedro Moreno, Víctor Pacheco Benavides, Santiago D. Parodi, Julio T. Picasso, Víctor L. Revilla, Julio E. Ribeyro, Francisco Román, José Sánchez Díaz, Aurelio Sánchez Herrera, Alberto Secada, Salvador G. del Solar, Carlos E. Uceda, Alberto Ulloa, Manuel Jesús Urbina y Justo Amadeo Vijil.

El señor Secretario dió lectura al artículo 5º del capítulo 2º del reglamento interior de las Cámaras; y S. E. suspendió la sesión para que los señores representantes prepararan sus cédulas, á fin de proceder á la elección de presidente.

Reabierta, S. E. llamó como escrutadores á los honorables señores Pedro Larrañaga y Francisco Román.

Sufragaron 101 representantes, y S. E. declaró que la mayoría la componían 51 votos.

El escrutinio dió el siguiente resultado:

PARA PRESIDENTE

H. Señor Ricardo Bentín.....	92 votos
H. Señor Víctor Eguiguren...	2 "
H. Señor Augusto Durand...	1 "
Viciado.....	1 "
En blanco.....	5 "

Total 101 votos

S. E. proclamó presidente de la H. Cámara de Diputados, para la Legislatura ordinaria de 1913, al ciudadano

don Ricardo Bentín, y suspendió la sesión con el objeto de que los señores diputados preparasen sus cédulas para proceder á la elección de vicepresidentes.

Al continuar, sufragaron 102 señores diputados, y S. E. declaró que la mayoría la componían 52 votos.

Practicado el escrutinio, se obtuvo el siguiente resultado

PARA PRIMER VICE-PRESIDENTE

H. Señor José Balta.....	50 votos
" " Hildebrando Fuentes	50 "
En blanco.....	2 "

Total 102 votos

PARA 2º VICE-PRESIDENTE

H. Señor David García Irigoyen.....	48 votos
" " Felipe S. Castro...	45 "
" " Juan Domingo Castro.....	2 "
" " Arturo Alba.....	1 "
" " José Balta.....	1 "
En blanco.....	4 "

Total 102 votos

S. E. manifestó que no habiendo obtenido la mayoría absoluta ninguno de los honorables señores nombrados, se iba á proceder á efectuar una segunda votación entre los señores que habían obtenido más de 10 votos, como lo dispone el artículo 3º, del capítulo XI, del reglamento interior de las Cámaras y suspendió la sesión para que los señores representantes preparasen sus cédulas.

Reabierta, sufragaron 101 señores representantes y S. E. declaró que la mayoría la componían 51 votos.

Del escrutinio se obtuvo el siguiente resultado:

PARA PRIMER VICE-PRESIDENTE

H. Señor Hildebrando Fuentes.....	48 votos
" " José Balta.....	48 "
En blanco.....	3 "
Viciados.....	2 "

Total 101 votos

PARA 2º VICE-PRESIDENTE

H. Señor Felipe S. Castro...	49 votos
" " David G. Irigoyen	48 "
En blanco.....	2 "
Viciados.....	2 "

Total 101 votos

El señor Presidente.—No habiendo obtenido mayoría absoluta ninguno de los señores nombrados, y siendo la hora avanzada, se suspende la sesión para continuarla el día próximo á las 10 a. m.

Eran las 8 h. p. m.

Por la Redacción—

L. E. Gadea.

Sección del 28 de Julio de 1913

[Continuación de la del día 27]

PRESIDIDA POR EL H. SEÑOR
GUILLERMO REY

SUMARIO.—Orden de día. Se elige primero y segundo Vice Presidentes de la H. Cámara á los HH. señores Hildebrando Fuentes y David García Irigoyen. Se elige asimismo Secretario y Prosecretario, á los HH. señores Santiago D. Parodi y Carlos M. Olivera.—Se aplaza la elección del segundo secretario, á indicación del H. señor Balta.—El H. señor Ricardo Bentín asume la presidencia de la H. Cámara. Los HH. señores Bentín, Fuentes, García Irigoyen, Parodi y Olivera, prestan el juramento reglamentario.

Continuando la sesión el día lunes 28 de julio de 1913, á las 3 h. 25 p. m. bajo la presidencia del H. señor Rey, con asistencia de los honorables señores: Alba (don Arturo), Alba (don Octavio) Aramburú, Arias Echenique, Artadi, Alvarez González, Balbuena, Barreda, Barrios, Basadre, Bedoya, Balta, Carbalal, Carmona, Castillo, Castro (don Felipe S.), Castro (don Juan Domingo), Castro (don Manuel María), Criado y Tejada, Carrillo, Cacho Gálvez, Changanqui, Chaparro, Chávez Bedoya, Delgado, Dunstan, Durand, Eguiguren, Escardó y Salazar, Espantoso, Fariña, Flores, Fuentes, Fuchs, Gamarra, García Irigoyen (don David), García Irigoyen (don Pedro), Gianolli, Grau, Garrido Lecca, Hóyos Osores, Huamán de los Héros, Idiáquez, Ingunza Delgado, Irigoyen Canseco, Jiménez, La Cotera, Larrañaga, Larrauri, La Torre (don Antonio), Lizares Quiñones, León, Luna Iglesias, Macedo, Manzanilla, Martinelli, Menéndez, Málaga Santolalla, Miranda, Moreno, Mujica y Carrasa, Nadal, Olivera, Orbegoso, Osores, Pacheco Benavides, Pacheco Vargas, Parodi Pastor, Peña Murrieta, Picasso Puga, Pasquale, Químpor, Ráez, Ramírez, Rey, Revilla, Ribeyro, Rivero, Román, Rubio (don Arturo), Rubio (don Miguel), Sayán Palacios, Salomón, Samanez Ocampo, Sánchez

Díaz, Sánchez Herrera, Secada (don Alberto, Secada (don Francisco de P.), Solar (don Pedro A.), Solar (don Salvador G.), Santos, Torres Balcázar, Uceda, Ulloa, Urbina, Velazco, Vidal, Vigil, Villarán, y Zapata; el señor Secretario dió lectura al artículo 3º del capítulo II del reglamento interior de las cámaras.

S. E. manifestó que se iba á proceder á la elección de vicepresidentes, figurando para el primer cargo los señores Fuentes y Balta, y para el segundo, los señores Castro (don Felipe S.), y García Irigoyen (don David), y suspendió la sesión, para que los señores representantes preparasen sus cédulas.

Reabierta la sesión, S. E. llamó como scrutadores á los honorables señores Larrañaga y Eguiguren, manifestando que no había llamado al H. señor Román, por haberse excusado.

Previas las indicaciones de los honorables señores Macedo, Eguiguren, Fuentes y Durand, y las explicaciones de S. E., el H. señor Román ocupó el puesto de scrutador que le fué cedido por el H. señor Eguiguren.

Se procedió á practicar el escrutinio.

Sutragaron 102 señores diputados, y S. E. declaró que la mayoría la componían 52 votos.

El escrutinio dió el siguiente resultado:

PARA PRIMER VICE-PRESIDENTE:

H. señor Hildebrando Fuentes.....	53 votos
» » José Balta.....	45
En blanco.....	3
Viciado.....	1
Total.....	102 votos

PARA SEGUNDO VICE-PRESIDENTE:

H. señor Felipe S. Castro.....	49 votos
» » David García Irigoyen.....	49
En blanco.....	3
Viciado.....	1
Total.....	102 votos

S. E. manifestó que, habiendo obtenido la mayoría absoluta el ciudadano don Hildebrando Fuentes, quedaba proclamado como Primer Vicepresidente de la H. Cámara de Diputados, para el período legislativo de 1913, y que no habiéndose obtenido mayoría por ninguno de los candidatos á la Segunda Vicepresidencia, se iba á proceder, de conformidad con el artículo 3º del capítulo II del reglamento interior de